



Oficio No. 43- 677 /2016

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2016

MAP. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente.

Me refiero al oficio número. COFEME/15/4357 de fecha 8 de diciembre de 2015, por virtud del cual la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en adelante "COFEMER") hizo del conocimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la "Secretaría") el "Dictamen Total (No Final) sobre la **"Modificación a la NOM-050-SCT2-2001, Disposición para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas"**, identificado bajo el numeral 10/0717/241115 en el Sistema de Mejora Regulatoria.

En atención a lo anterior, y con fundamento en el numeral 5, incisos b) y c) del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio 2010, a través del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, se emite la presente respuesta al Dictamen Total (No Final) (en adelante "Respuesta al Dictamen") con el objeto de dar contestación a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones realizadas por COFEMER a esta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, con la solicitud de que se emita el Dictamen Total Final, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

En esta sección, la COFEMER consideró que el anteproyecto brinda los elementos del estado del arte necesarios para determinar los señalamientos y dispositivos que deben instalarse, así como las disposiciones y métodos de calificación a observarse para contar con cruces seguros a nivel de caminos, calles y carreteras con vías férreas.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES.

En el presente punto, la Comisión considera que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta debido a que la actualización de la NOM pretende establecer los señalamientos y dispositivos tecnológicos acordes con los diferentes tipos de cruces a nivel de caminos, calles y carreteras a fin de preservar la integridad y seguridad del servicio de transporte ferroviario y su entorno.

Recibido
MORAN
24/05/2016 / 10:54

Recabi Copia
J. Vonne
23-Mayo-2016
18:35 hrs.



III.- POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

En este tema, la COFEMER consideró que la SCT dio respuesta cabal a esta sección debido a que justifica la emisión del anteproyecto representa la mejor alternativa para cumplir con los objetivos propuestos puesto que la intervención gubernamental establecería el uso de señalamientos y dispositivos tecnológicos acordes con los diferentes tipos de cruces a nivel de caminos, calles y carreteras a fin de preservar la integridad y seguridad del servicio de transporte ferroviario y su entorno.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE LA CARGA ADMINISTRATIVA.

En este punto, la COFEMER encontró que en el contenido del anteproyecto que nos ocupa, no se incluyen disposiciones que cumplen con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS.

La COFEMER, en el numeral IV "Impacto de la regulación", apartado C "Análisis de acciones regulatorias" del Dictamen, solicita a la Secretaría:

- 1. Señalar, como autoridad competente para aplicar y vigilar la NOM, a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en lugar de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (numerales 8.1 y 8.2). Además de revisar que en todo el cuerpo del anteproyecto se haga referencia a la primera autoridad.*

De conformidad con lo solicitado, se cambia en los numerales 8.1, 8.2 como autoridad competente para aplicar y vigilar la NOM a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en lugar de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM), además de todo la estructura del anteproyecto cuando haga referencia a la DGTFM. En este tema, se consideró incluir, en el fundamento legal, el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, lo anterior en virtud que no se puede dar publicidad a un documento que expone a un órgano o entidad que aún no existe, como es el caso de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. Asimismo, se consideró incluir tres artículos transitorios para quedar como a continuación se indica:

14. Transitorios

Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2001 "Disposición para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas".

Tercero.- De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, La Secretaría, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, aplicará la evaluación de la conformidad de la presente Norma hasta en tanto la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario sea creada y entre en funciones.

Finalmente, la COFEMER estimó que en el resto del anteproyecto, la SCT distingue de manera clara las disposiciones que implican algún tipo de obligación o restricción para los concesionarios del servicio ferroviario ya los usuarios de los caminos, calles y carreteras, derivado del cumplimiento al que se harán responsables o del que obtendrán algún beneficio y así garantizar la seguridad de los cruces a nivel.

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

Al respecto, no se hacen observaciones de relevancia, pues la COFEMER hace hincapié en que la SCT busca, con el presente anteproyecto, actualizar la NOM vigente y homologarla con lo establecido en la NOM-034-SCT2-2011, *Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.*

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Costos:

En esta sección, la COFEMER señaló lo siguiente:

"Esta Comisión toma nota de las respuestas proporcionadas por la SCT. Sin embargo, también estima conveniente que la Secretaría incluya el costo de verificación, señalado por el artículo 91 de la LFMN, y que deberán enfrentar los concesionarios del servicio ferroviario. Esto, a propósito del que el numeral

8.1 del anteproyecto permitirá la participación de unidades de verificación (UV) en la evaluación de la norma, a diferencia de la NOM vigente...

...Así, la SCT tendría que completar la estimación de costos que implican el cumplimiento de la NOM, presupuestando el número de UV requeridas para comprobar el multicitado cumplimiento y la inversión que éstas precisarían en términos de capacidad, técnica, material y humana para apoyar a la SCT. Cabe aclarar que estas estimaciones únicamente se realizarán, si la Secretaría considera que su personal de verificación resulta insuficiente”.

En virtud de lo anterior, se hace la aclaración que la SCT, en el numeral V “Evaluación de la propuesta” de la MIR, en la pregunta 19 donde se solicita “describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación” señaló que la Secretaría ha previsto los recursos y cuenta con personal, a través de su programa de verificación anual, para cumplir con las disposiciones establecidas en la regulación, amén que, en el Reglamento del Servicio Ferroviario, el artículo 223, último párrafo establece que, en caso de que los concesionarios y permisionarios requieran de una verificación por parte de la Secretaría, éstos la deberán solicitar por escrito, adjuntando el comprobante de pago de derechos correspondiente, razón por la cual, la redacción propuesta en el sentido de la incorporación de las Unidades de Verificación (UV) al Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad (PEC) del anteproyecto, permite crear oportunidades de mercado para quienes deseen evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o de exportación, para lo cual deben estar acreditadas por las entidades de acreditación; estas UV contarán con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como de los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y otros que se determine en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Beneficios:

En este punto, la Comisión precisó que las estimaciones señaladas de costos y beneficios permitirán concluir un “balance positivo”, derivado de que la propuesta regulatoria generaría beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

V.CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Referente a este tema, la COFEMER considera atendido el presente, toda vez que la SCT señala de manera expresa que ha previsto los requerimientos para la realización de visitas de verificación, independientemente de que solicite el apoyo de las UV.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

Al respecto, la COFEMER consideró que la SCT atiende lo solicitado en la MIR debido a que se cita de manera expresa que dará seguimiento al cumplimiento de la NOM, lo cual permitirá evaluar, en un plazo de cinco años, la necesidad de que la NOM se modifique, cancele o se mantenga vigente, a propósito de lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo de la LFMN.

VII.- CONSULTA PÚBLICA.

En este tema, la COFEMER informa que, a la fecha de emisión del Dictamen Total (No Final) del anteproyecto que nos ocupa, después de que el mismo fuera publicado en la página de internet de la Comisión, no se han recibido comentarios o sugerencias formuladas por particulares.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 69-D fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7° fracción XXIX y 23 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, numeral 5, inciso c) del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, y demás disposiciones que resulten aplicables, solicito tenga a bien de remitir la presente respuesta al Dictamen Total (No Final) del anteproyecto denominado "Modificación a la NOM-050-SCT2-2001, Disposición para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Transporte
Ferroviario y Multimodal

Ing. Guillermo Nevárez Elizondo

C.c.p. Lic. Yuriria Mascott Pérez, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.- Para su superior conocimiento.
Lic. Omar Blanco Ramírez, Coordinador de Asesores.- Para su conocimiento.
Lic. José Alberto Reyes Fernández, Asesor del Oficial Mayor.- Para su conocimiento.
Ing. Francisco Vargas Hernández, Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria.- Para su conocimiento.

Nueva York # 115 Col. Nápoles C.P. 03810 Benito Juárez, Ciudad de México
Tel: (0155) 5723-9300

Página 5 de 5

Razón Costo-Beneficio

1. Costo inicial de implementación I: \$80,000
2. Costo de operación y mantenimiento anuales antes de la ejecución del proyecto: \$ 1,000
3. Costo de operación y mantenimiento anuales Después de la ejecución del proyecto: \$ 8,500
4. Costos de operación y mantenimiento anuales netos, $k = \#3 - \#2$: \$ 7,500
5. Beneficios anuales de seguridad en número de accidentes prevenidos

Severidad	Actual	Esperado	=	Beneficios Anuales
a) Accidentes fatales (fatalidades)	0	- 0	=	0
b) Accidentes con lesiones (lesiones)	15	- 7.5	=	7.5
c) Accidentes DP (implicaciones)	0	- 0	=	0

6. Valores de costo de accidentes (Departamento fuente)

Severidad	Costo
a) Accidentes fatales (fatalidades)	\$0
b) Accidentes con lesiones (lesiones)	\$90,000
c) Accidentes DP (implicaciones)	\$0.00

7. Beneficios anuales de seguridad en los dólares guardados

(5a) x (6a) =	0	x	\$0	=	0
(5b) x (6b) =	8	x	\$90,000	=	675,000
(5c) x (6c) =	0	x	\$0.00	=	0
Total					\$ 675,000

8. Vida de servicio, n : 15 años 10. Tasa de Interés: 10% = 0.10

9. Valor de rescate, VS : \$ 500 (Interés compuesto anual)

11. Cálculo CAUE (Costos Anuales Uniformes Equivalentes):

Factor de recuperación de capital, $FRC = 0.1315$

Amortización del factor de fondo, $FA = 0.0315$

$$CAUE = I (FRC) + K - VS(FA)$$

$$= 80,000(0.1315) + 7,500 - 500(0.0315) = 1,8002.2$$

12. Calculo BAUE (Beneficios Anuales Uniformes Equivalentes)= B (Beneficio anual promedio):

\$ 675,000

$$13. B/C = BAUE / CAUE = 675,000 / 1,8002.2 = 37.5$$

14. Cálculo VAC (Valor Actual De Costos)

Factor de valor actual, $VA = 7.60608$

Pago único factor de valor presente, (P/F)

$$= 0.23939$$

$$VAC = I + K (VA) - VS (VP)$$

$$VAC = 80,000 + 7,500(7.60608) - 500(0.2393) = 136,926$$

15. Cálculo VAB (Valor Actual de los Beneficios):

$$VAB = B (P/F) = 675,000 (7.61) = 5,134,104$$

$$16. B/C = VAB/VAC = 5,134,104 / 136,926 = 37.5$$